

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CASTILLA-LA MANCHA

NURIA MARIA GARRIDO CUENCA

Catedrática Derecho Administrativo

UCLM

Sumario: 1. Introducción. Las principales normas, proyectos y conflictos del año 2018. Valoración y crítica. 2. Legislación. 2.1. La conflictiva modificación de la Ley de caza. 2.2. Otras modificaciones legislativas menores. 2.3. Exigencias ambientales en la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos. 3. Ejecución. 3.1. Planes y programas. a) La estrategia regional de biomasa. b) El plan y el programa de inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha. c) El programa de inspección medioambiental de Castilla-La Mancha para 2018. 3.2. Fomento. 4. Espacios naturales. 5. Organización. 5.1. Modificaciones en la estructura orgánica de la consejería a raíz de la nueva normativa de contratación pública. 5.2. Creación de la comisión de seguimiento de la Agenda 2030.

1. INTRODUCCIÓN. LAS PRINCIPALES NORMAS, PROYECTOS Y CONFLICTOS DEL AÑO 2018. VALORACIÓN Y CRÍTICA

Durante este período han sido escasas las normas legislativas aprobadas, adquiriendo protagonismo la reforma de la Ley de Caza, ampliamente debatida y objeto de numerosas controversias entre los sectores afectados. Sí encontramos sin embargo numerosas resoluciones en materia de fomento, relativas tanto a la introducción de las energías renovables frente a los combustibles fósiles en el ámbito de los transportes, como a las que se refieren a los espacios naturales y su compatibilización con los usos agrarios o cinegéticos.

Junto a la polémica generada por la aprobación de la reforma de la Ley de Caza, a la que dedicaremos especial atención, otro de los asuntos más conflictivos ha tenido que ver con la política relativa a la extensión de las macrogranjas, sobre todo de ganado porcino, que ha dado lugar también a iniciativas ciudadanas como la Plataforma STOP Macrogranjas de C-LM., contrarias a esta ganadería intensiva, particularmente por sus efectos medioambientales nocivos. La pretensión fundamental es conseguir una regulación planificada que tenga en cuenta unos mínimos criterios de desarrollo rural sostenible, conservación de los estándares de calidad y cantidad de agua en los acuíferos y la conservación de los espacios naturales protegidos. Otra importante medida a tomar sería la exclusión del porcino como sector estratégico regional y la reducción o eliminación de las subvenciones, que a día de hoy llegan hasta el 65% de la inversión, con un máximo de 100.000 €.

Tampoco ha estado exenta de polémica la política autonómica en materia de fracking o su postura respecto al ATC de la Laguna de Hito. Sin embargo, estas

cuestiones se abordarán en la crónica jurisprudencial, pues han sido objeto de sendas sentencias, una de nuestro Tribunal Superior de Justicia y otra del Tribunal Constitucional que se analizarán en su contexto más oportuno.

Como iniciativas legislativas destacadas, que se encuentran en estos momentos en fase de tramitación parlamentaria y consulta y participación ciudadana, debemos citar el Anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Estrategia de Cambio Climático regional.

2. LEGISLACIÓN

2.1. La conflictiva modificación de la Ley de Caza

Como ya señalamos cuando en estas mismas crónicas hacíamos balance de la Ley de Caza 3/2015, de 5 de marzo, y hemos ido reiterando desde aquella fecha, esta norma enormemente discutida y rechazada por importantes colectivos ecologistas, animalistas y de defensa del medio rural, estaba llamada a tener una corta trayectoria. Desde su misma aprobación se desarrolló un importante movimiento contra su implementación, defendida sin embargo también arduamente por los sectores cinegéticos. La iniciativa ciudadana que ha luchado incansablemente durante estos años consiguió la recogida de 117.414 firmas, la más amplia de la historia de la región, y a la creación de una amplísima Plataforma con todos los sectores afectados¹. A partir de ahí, la oposición fue en aumento y se concretó en la creación de la llamada Mesa Regional en Defensa de la Caza de Castilla-La Mancha en agosto de 2016², que abandonaron la

¹ Creada en junio de 2014, en la actualidad cuenta con los siguientes miembros.

Ecologistas en Acción (federación regional de Castilla-La Mancha y las cinco federaciones provinciales con sus grupos federados), Ardeidas, Sociedad Albacetense de Ornitología, Esparvel, Attac CLM, CCOO-CLM, Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla - La Mancha, Coordinadora Regional de Agentes Forestales de CC OO, FSP-UGT Clm, Plataforma Ibérica de Defensa de los Caminos Públicos, Plataforma Caminos Públicos de Toledo, Federación de Deportes de Montaña de CLM, APATA (Talavera), APADAT (Toledo), Mirada Animal, Cuenca Animal, El Arca de Noé (AB), ANDA, Plataforma de Defensa del Tajo de Toledo, Colectivo Tierra Llana de Albacete, Izquierda Unida de Castilla-La Mancha, EQUO Castilla-La Mancha, Partido Castellano, Podemos Toledo, CAVE-Federación de Asociaciones de Vecinos de Toledo, Observatorio Justicia y Defensa Animal, Federación Española para el Bienestar Animal, seis empresas de turismo rural y de naturaleza, apicultores, agricultores, ganaderos y otros usuarios del medio natural a título individual.

² Esta Mesa Regional está formada por siete grandes asociaciones: Asociación Interprofesional de la Carne de Caza (Asiccaza), Federación de Caza, Atica Guadalajara, Atica Castilla-La Mancha, Aproca, Asaja y la Federación de Galgos. Colectivos que representan a más de 35.000 cazadores, 2.800 cotos y sociedades de caza, 300 rehalas, así como todo el sector industrial de la carne de caza de la región.

negociación a partir del sometimiento a información pública del anteproyecto de ley en febrero de 2017, defendiendo el negocio y riqueza de la caza para nuestra región³.

Este debate de amplias repercusiones sociales tiene su razón de ser en que la caza es una de las actividades en el ámbito rural más extendida en Castilla-La Mancha. El aprovechamiento cinegético supone además una importante fuente de recursos y desarrollo socioeconómico de las zonas rurales. Resulta obvio que en su regulación hay que compatibilizar muchos intereses, su fomento y desarrollo en tanto fuente relevante de riqueza regional, pero también la conservación del medio natural y el resto de usos que se desarrollen en el mismo.

Los partidos que hoy sustentan la mayoría parlamentaria en las Cortes de Castilla-La Mancha se comprometieron a la modificación de la norma, que finalmente se ha llevado a cabo por la Ley 2/2018 de 15 de marzo que modifica la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal (DOCM 4 de mayo), en concreto, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha.

Se han producido enormes e importantes reformas, que seguramente podrían haberse llevado a cabo con la aprobación de una norma totalmente nueva, con lo que se ganaría en seguridad jurídica y técnica legislativa. Aunque finalmente se trate de una reforma parcial de la ley del 2015, ya la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, y a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de aprovechamientos cinegéticos, proceda a refundir en un único texto las disposiciones modificadas.

La nueva Ley, como señala su exposición de motivos, introduce aspectos que permitan contribuir a planificar de forma más coherente y ordenada la actividad cinegética y su adaptación a la realidad social de la Comunidad para que todos los sectores puedan cohabitar en el medio natural. Esto es, promover y

³ Una historia detallada de esta disputa y sus hitos principales en <<https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/balance-reforma-ley-caza-clm.pdf>>.

garantizar la contribución de la gestión cinegética a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de la región; fomentar buenas prácticas tanto cinegéticas como agrícolas como de otros usos y actividades con objeto de favorecer la actividad cinegética y la conservación de los recursos cinegéticos. Con especial cuidado en que la caza se realice en condiciones de seguridad para los propios cazadores y para las personas y los bienes y se garanticen los derechos de los titulares de los cotos y de los aprovechamientos cinegéticos.

Las principales modificaciones podemos agruparlas en cuatro bloques:

a) Compatibilización con la protección de la naturaleza: incorporación de la evaluación ambiental de los nuevos cuarteles de caza comercial de menor en zonas sensibles (Red de áreas protegidas y otras); modificación del 22.2 de la Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza, responsabilizando a los titulares cinegéticos de tomar las medidas necesarias para evitar la colocación de cebos envenenados; la existencia o colocación no autorizada con fines cinegéticos de veneno en cualquier forma o de otro medio masivo y no selectivo, se considerará un aprovechamiento abusivo de los recursos cinegéticos incompatibles con el equilibrio natural y llevará aparejada la suspensión de la caza; fomento del uso de la munición sin plomo dado su carácter contaminante; prohibición del calibre 22 o inferiores, la munición del furtivo y del guarda alimañero; la introducción de Zonas de reserva obligatorias en los cotos de 500 hectáreas o más, frente al límite a partir de 1000 actual; una mayor compatibilidad entre la Gestión de los espacios protegidos por la Red Natura y los Planes de Gestión de la actividad cinegética, mientras que no haya evidencias de una deficiente preservación de la zona protegida.

b) Protección y bienestar animal: adecuación de la actividad cinegética a la Directiva 2009/147/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, cuyo desarrollo y transposición marca obligaciones concretas para el ejercicio de la caza de aves; aplicación de criterios de bienestar a los animales domésticos en el medio natural, que deben ser capturados vivos y con métodos no lesivos de forma prioritaria y puestos a disposición de las autoridades locales como prescribe la ley de protección animal; se elimina el tiro de pichón o codorniz o cualquier otra modalidad que suponga el lanzamiento de animales, excepto en

instalaciones deportivas; fin del lanceo al jabalí al prohibirse las lanzas como armas de caza. Además se establece una nueva previsión para que, mediante Orden, la Consejería pueda homologar las características y condiciones de empleo de métodos que se pueden autorizar para la captura de determinadas especies cinegéticas depredadoras, de forma que garanticen su efectividad, selectividad, bienestar de los animales capturados, la ausencia de efectos negativos y la seguridad para los usuarios de los métodos de captura, y siempre que su empleo no signifique un riesgo para la conservación de las especies amenazadas; las infracciones se han adecuado atenuando aquellas menos lesivas y agravando las más perjudiciales para la actividad cinegética; en la graduación de las sanciones se incluye su relación con el beneficio obtenido, eliminando la posibilidad de que la infracción sea rentable; y se ha incluido el plazo de un año de caducidad desde que se acuerde el inicio del procedimiento sancionador para su resolución. Además, se modifica el régimen relativo a la responsabilidad de los daños por especies cinegéticas, simplificando la carga administrativa para el desarrollo de la actividad cinegética y favoreciendo el ejercicio de la caza en igualdad de oportunidades mediante el fomento de la caza social, así como aumentando las garantías de calidad genética en las especies cinegéticas y sus condiciones sanitarias, favoreciendo el control de epizootias y limitando las prácticas que pudieran interpretarse no compatibles con el bienestar animal.

c) Ampliación de las garantías del uso público en el medio natural: eliminación de la prohibición de “las acciones que provoquen en terrenos cinegéticos la huida o alteren las querencias naturales, incluida la recogida de espárragos, setas, hongos, u otros frutos silvestres en los días de caza o previos a estos, cuando esté correctamente señalizada la cacería y se actúe sin el consentimiento del titular del aprovechamiento cinegético”, que podía sancionarse como infracción grave; prohibición y sanción grave a los cerramientos cinegéticos y a las actividades cinegéticas que impidan o dificulten el libre tránsito o permanencia en vías y espacios públicos; creación de una zona de seguridad de 50 metros y obligación de descarga del arma si hay una persona ajena a una cacería cerca de un cazador; ampliación de las zonas de seguridad a senderos señalizados en terrenos públicos o privados y parques solares y eólicos; prohibición de usar

armas dentro de las zonas de seguridad y en la franja que en torno a ellas se establezca reglamentariamente; obligación de señalar estas zonas en circunstancias de especial riesgo.

d) Medidas relativas a la Gestión cinegética: para facilitar el ejercicio de la caza social se añade a la figura de las zonas colectivas de caza de exclusiva titularidad de la Junta, la regulación de la figura de los cotos sociales, estos últimos sin limitación de superficie; además se prevé que la oferta pública de caza se establecerá sobre los cotos sociales de caza y sobre aquellas zonas colectivas de caza de titularidad pública y se realizará por Orden de la Consejería, al considerar que la misma ni contiene una regulación de derechos y obligaciones ni tiene vocación de permanencia, sino el procedimiento para la adjudicación de permisos para cazar en una temporada cinegética; se modifica la disposición que retrasaba la entrada en vigor del funcionamiento de las zonas colectivas de caza a la aprobación del reglamento, posibilitando el establecimiento de estas figuras con carácter inmediato, así como de las facilidades fiscales y administrativas que ellas conllevan. Como medidas específicas relativas a la gestión: prohibición de cazar en cerramientos especiales y secundarios; duplicación de las sanciones pecuniarias y mayor rigor en las infracciones graves y muy graves; obligación de los cotos de comunicar de urgencia cualquier enfermedad, daño o riesgo para la fauna; la caza nocturna sólo podrá autorizarse como método excepcional; mayor control de las autorizaciones excepcionales, en particular las destinadas a control de predadores, quedando limitada su inclusión en los planes de ordenación cinegética a cotos sin cuarteles de caza comercial; obligatoriedad de que todos los cotos y zonas colectivas dispongan de vigilancia como medida de colaboración con los agentes de la autoridad; eliminación de subvenciones específicas para los profesionales cinegéticos; en fin, se institucionalizan las memorias anuales de caza provinciales y autonómicas, que servirán de base para la redacción de las órdenes de veda y, además, su no presentación en plazo acarrea la sanción de suspensión del acotado.

Sin embargo, la norma no ha contentado a todos los afectados. Especialmente críticos se han manifestado los representantes de la Plataforma cinegética, cuyas principales objeciones se resumen en: la dificultad de la modalidad de las esperas a jabalí, la inseguridad jurídica del concepto de uso público, las

atribuciones “excesivas” a los agentes medioambientales, la prohibición de cazar en los parques eólicos o la obligatoriedad de descargar las armas cuando un cazador se encuentre a alguien a menos de 50 metros, la ampliación de las zonas de reserva, la prohibición del calibre 22, la sobreprotección a los animales asilvestrados, la persecución a los cotos comerciales o la prohibición de la caza en los cerramientos interiores. También en el colectivo ecologista se ha criticado la renuncia a una revisión más profunda del modelo de caza intensivista y comercial imperante; además de no haber sido revisadas algunas cuestiones, entre las que destacan: el mantenimiento de la figura del cuartel de caza comercial; el incremento de la edad para cazar a los 18 años; la posibilidad de que por vía reglamentaria se permitan modalidades o medios de caza crueles, abusivos, peligrosos para la seguridad o dañinos para el medio ambiente o para las especies de fauna; el mantenimiento de la definición de animal doméstico asilvestrado; la no inclusión de la incompatibilidad para el ejercicio de la caza en su demarcación para los funcionarios y agentes de la autoridad vinculados a la gestión y vigilancia cinegética; o la prohibición y sanción del ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.

Por todas estas razones, todavía sobre el tapete, a buen seguro volveremos sobre esta delicada cuestión de la caza regional en posteriores crónicas, cuando en estos momentos ya se está trabajando en el borrador del desarrollo reglamentario de la Ley de Caza de 2018.

Para terminar este apartado, citamos las principales normas que han procedido al mandato de desarrollo de la nueva norma, como la Orden 104/2018, de 28 de junio, que regula la oferta pública y la adjudicación de los permisos de caza en cotos sociales y zonas colectivas de caza de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de julio). Y, en particular, la Orden 79/2018, de 20 de mayo (DOCM 1 de junio) fija los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2018-2019. En cumplimiento de la normativa autonómica de aplicación, esta Orden regula la relación de especies cazables, fijación de periodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas, limitaciones o excepciones para protección o control de las poblaciones cinegéticas. Particular importancia ha tenido la consideración de la fenología y

población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha, incluyéndolas entre las especies cinegéticas para la temporada de caza. Por ejemplo, los periodos hábiles para la modalidad de perdiz con reclamo se autorizan en función de si el municipio está en comarcas situadas por encima o por debajo de los 800 metros de altitud con el fin de no interferir con su periodo reproductor. Respecto a la caza de los machos de corzo se establece un periodo para la caza de las hembras de esta especie en aquellos cotos que lo tengan autorizado en su plan de ordenación. De acuerdo al objetivo de reducir las poblaciones de jabalí, como medida biosanitaria, de control de daños a la agricultura y a las especies silvestres y medida preventiva de accidentes de tráfico, se ha aumentado el periodo hábil de caza en los meses de junio a septiembre, en la modalidad de esperas o aguardos en horario nocturno. También se elimina el período hábil para control de zorro en aquellas modalidades de caza menor desarrolladas entre el 21 y el 28 de febrero, al desarrollarse en terrenos cinegéticos con sueltas de piezas de caza. En fin, se prohíbe la caza en los siguientes espacios de la provincia de Guadalajara: Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

Cabe por último citar la Resolución de 12 de julio 2018 que declara zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha, que afecta a la Orden 18/06/2013 y a la posterior Orden 191/2017, de 13 de noviembre, sobre homologación de métodos de captura y control de especies cinegéticas depredadoras, depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados. Ambas normas indican que el uso de los métodos Collarum, lazos en alar y Wisconsin al paso, y Belisle Seleftif en áreas con presencia estable y poblaciones reproductoras de lince ibérico sólo podrá realizarse cuando cuenten con convenios específicos suscritos en esta materia con la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales. A raíz de la reintroducción de esta especie en el año 2014 en Sierra Morena Oriental en la provincia de Ciudad Real y en los Montes de Toledo se ha comprobado también la ocupación estable y la reproducción del lince ibérico en la zona suroccidental de la provincia de Ciudad Real, que se incorporan en esta Orden, permitiendo compatibilizar la presencia del lince ibérico con el uso de los métodos de control homologados por parte de los titulares cinegéticos. Estas áreas se establecen por tiempo indefinido, y

podrán ser revisadas de oficio por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales en función de la evolución y distribución de la especie y en todo caso, siempre que existan variaciones significativas en la misma.

2.2. Otras modificaciones legislativas menores

La reciente modificación de la Ley de Caza incorpora modificaciones en otras leyes de carácter ambiental autonómicas. Primero sobre la Ley 9/1999, de 26 de mayo, con el objeto de potenciar la lucha contra el uso ilegal del veneno en el medio natural. También se modifica el apartado 3.15 del artículo 48 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha, para completar el tipo infractor, a fin de incluir tanto el transporte como el comercio de huevos de peces o cangrejos sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca fluvial.

2.3. Exigencias ambientales en la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos

El Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha (DOCM, 9 de octubre) responde a la necesidad de registrar las explotaciones ganaderas, como instrumento de la política en materia de sanidad animal, salud pública y de ordenación sectorial ganadera, en cumplimiento de la legislación europea, nacional y autonómica, tanto de carácter horizontal como sectorial. Con ella se pretende actualizar y adecuar la antigua normativa autonómica (1992/1993) a las renovadas circunstancias que requiere la mayor diversidad de establecimientos y actividades relacionadas con animales que deben enmarcarse en los nuevos núcleos zoológicos, además de la creciente concienciación social en materia de defensa, protección y bienestar de los animales. Así, se desarrollan unos requisitos más específicos para el desarrollo y control de estas actividades. En especial, se regula el procedimiento para su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha y la asignación del código de identificación de cada explotación (art. 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril).

Aunque no se trate de una norma propiamente ambiental, lo cierto es que tanto las explotaciones ganaderas como los núcleos zoológicos, independientemente de su capacidad, y de las especies que alberguen, por el hecho de mantener animales en sus instalaciones son susceptibles de causar daños al medio ambiente, puesto que generan enormes residuos, desde cadáveres, deyecciones, a otros que requieren un especial tratamiento como restos de antibióticos y otros fármacos de uso veterinario. De ahí la trascendencia de una gestión adecuada que palíe en lo posible su naturaleza de fuente de contaminación ambiental. De hecho, este parece ser el motivo principal para establecer la regla del silencio administrativo negativo, trascurrido el plazo para resolver en los procedimientos de peticiones, de alta y modificaciones en el Registro de Explotaciones, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la norma establece en varios preceptos la necesidad de cumplir con la normativa ambiental pertinente, en particular en lo relativo a los requisitos de los establecimientos y su evaluación ambiental, remitiéndose a esta normativa más específica.

3. EJECUCIÓN

3.1. Planes y Programas

a) La Estrategia Regional de Biomasa

La Estrategia regional de Biomasa es aprobada mediante Orden 135/2018, de 23 de agosto⁴. Entre sus objetivos destacamos los siguientes:

- Diversificación de la producción de energía, al objeto de reducir la actual dependencia de los combustibles fósiles importados.
- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero, sustituyendo progresivamente los combustibles fósiles por la biomasa forestal de los montes autonómicos, como biocombustible y fuente de energía renovable.

⁴ DOCM de 11 de septiembre. El documento completo en Portal de Transparencia del Gobierno de Castilla-La Mancha. <<http://transparencia.castillalamancha.es/>>, y en la dirección web de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural Castilla-La Mancha, apartado Medio Ambiente, Planes: <<http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/calidad-ambiental>>.

- Fomentar el desarrollo industrial en el medio rural mediante el fomento de empresas de aprovechamiento forestal, logística, productivas y comercialización de biocombustibles, consultoría, certificación, etc.
- Extraer, en condiciones adecuadas de accesibilidad y sostenibilidad, la biomasa forestal, que por su escasa rentabilidad económica actualmente es considerada residuo y eliminada.
- Regenerar las masas forestales arboladas mediante el fomento de tratamientos selvícolas intermedios (clareos, primeras claras y resalveos) con escasa rentabilidad económica actual.
- Disminuir el riesgo de incendio forestal y mejorar el estado fitosanitario de las masas forestales.

Partiendo de estos objetivos, el documento estratégico se estructura en dos partes. La primera realiza un exhaustivo análisis de los aspectos y condiciones de nuestra Comunidad autónoma con mayor transcendencia en la extracción de la biomasa forestal. Principalmente, el medio físico, la distribución de las masas forestales, las características de la propiedad forestal, la industria implicada, o la distribución de las infraestructuras necesarias para la movilización de recursos madereros. Partiendo de estos datos, se resumen las características del mercado de los biocombustibles y los destinos de uso de la biomasa forestal, con especial referencia a su valorización energética. En fin, se analizan las principales barreras y las oportunidades que presenta la movilización del recurso forestal residual para su utilización energética.

La segunda parte contiene las líneas estratégicas, así como las medidas concretas en que se deben materializar, que se resumen en las siguientes:

Línea 1. Gestión forestal sostenible. Contiene medidas relativas a la ordenación forestal, como la planificación sobre biomasa forestal residual en el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, la aprobación de las Instrucciones Regionales de Gestión Forestal Sostenible (IRGFS), de modelos de gestión selvícola, o de instrumentos de gestión forestal sostenible en Montes de Utilidad Pública. Para la consecución de este objetivo, se prevé la creación de la entidad castellano-manchega de certificación forestal, la certificación

forestal sostenible de los Montes de Utilidad Pública propios de la Junta, así como el fomento de la biomasa forestal certificada con registro de Huella de Carbono.

Línea 2. Ayudas e incentivos para el desarrollo del Mercado, como inversiones en tecnologías, transformación, movilización y comercialización forestal; para formación de agrupaciones de productores en el sector forestal (APF); actuaciones en montes de utilidad pública o para la instalación de calderas de biomasa con fines de ahorro y eficiencia energética.

Línea 3. Fomento del uso de la biomasa forestal en los edificios públicos, con el estudio e implementación de redes de calor con biomasa e introducción de calderas.

Línea 4. Investigación, formación y divulgación. Previendo la constitución de la Mesa técnica y de investigación de biomasa forestal de Castilla-La Mancha; el desarrollo de una aplicación web de existencias de biomasa forestal, la propuesta de un proyecto piloto de biorefinería a partir de biomasa forestal; o la integración de su uso en materia de urbanismo sostenible.

b) El Plan y el Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha

En este periodo, en ejecución del Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha para el periodo temporal 2017-2020, la Resolución de 27 de abril 2018 aprueba el Programa de Inspección de Traslados Transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha para el año 2018 (DOCM 14 de mayo). En particular, las prioridades específicas de este año son las inspecciones sistemáticas o prefijadas en operadores que importen o exporten residuos desde o hacia los estados miembros de la Unión Europea, así como traslados en tránsito por la comunidad autónoma, e inspecciones no prefijadas en operadores y en tránsito derivadas de quejas, denuncias, incidentes o accidentes e investigaciones de delitos.

En Castilla-La Mancha hay establecidos 19 operadores repartidos en las cinco provincias entre establecimientos, empresas, transportistas, agentes y

negociantes que se dedican a la exportación o importación de residuos desde o hacia la UE con destino a su eliminación o valorización.

La finalidad del programa de inspección es incrementar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de residuos, hacer un diagnóstico de ese cumplimiento y definir y aplicar estrategias de intervención por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con la evaluación de riesgos, la Administración hará una selección de instalaciones a inspeccionar y establecerá cuándo se llevará a cabo la inspección, y también realizará inspecciones en el transporte para el traslado transfronterizo de residuos, que en Castilla-La Mancha se lleva a cabo por carretera y, ocasionalmente, por ferrocarril.

En cuanto a la coordinación con otras autoridades, se establece que la colaboración con el ministerio competente está asegurada a través de la red Redia de inspección ambiental, y también participan el cuerpo de agentes medioambientales, la Policía Local y el Seprona.

Los objetivos del Plan de Inspección TF de Castilla-La Mancha, del que esta norma es aplicación, son los siguientes:

- Impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Controlar las actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis a aquellos de mayor riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

c) El Programa de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha para 2018

La Resolución de 25 de abril de 2018 (DOCM 2 de mayo) aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha para el año 2018, en desarrollo del capítulo 4 del Plan de Inspección Medioambiental 2018-2024 publicado por Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Desde que es aprobado el primer Plan de Inspección Ambiental en Castilla-La Mancha mediante Orden de 24 de mayo de 2012, en cumplimiento de los objetivos de la Recomendación de 4/04/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros y en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de 14 de noviembre de 2010, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, se han producido nuevos condicionantes normativos y fácticos que obligan a revisarlo.

El Nuevo Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha para el horizonte temporal 2018-2024, surge como un instrumento que desarrolla la estrategia de inspección y control ambiental en la región, además de posibilitar el seguimiento de los planes, proyectos y actividades sometidas a los distintos procedimientos ambientales y autorizaciones sectoriales en material ambiental.

Su objetivo básico es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas. Por ello se renuevan retos y objetivos que mejoren la actividad de inspección: asignando los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de las prioridades que se deberá materializar mediante un sistema de evaluación de riesgos medioambientales: mejorando los sistemas de autocontrol o gestión ambiental desde un enfoque más preventivo; adecuando la carga de inspecciones programadas a la actual coyuntura socio-económica, a los escenarios presupuestarios y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales.

En los objetivos específicos anuales se hace hincapié en: el conocimiento del grado de cumplimiento de la normativa ambiental a nivel de actividad y de sectores productivos; reducción del impacto de las actividades en el medio

ambiente, mediante la prevención y el control de los incumplimientos que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente; promoción de la calidad y la competencia técnica, mediante la elaboración de herramientas para evaluar las actuaciones de inspección y la formación del personal; promoción de la colaboración entre las partes implicadas, a nivel interadministrativo y empresarial, mediante el desarrollo de sistemas de autocontrol o cumplimiento normativo; realización de inspecciones no programadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales en los casos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o incumplimiento de requisitos legales.

Desde estas premisas, la Resolución que comentamos constituye el instrumento estratégico principal de las actuaciones de inspección y control ambiental, además de posibilitar el seguimiento de las instalaciones y actividades sometidas a los distintos procedimientos ambientales de autorización o comunicación. Entre las medidas concretas previstas destacamos: inspeccionar las instalaciones de autorización ambiental integrada de cuyo análisis de riesgo haya resultado que han de ser inspeccionadas durante 2018; las instalaciones de gestores de residuos de cuya revisión de memoria anual se deriva la necesidad de girar una inspección sistemática a las mismas; realización de inspecciones no sistemáticas en cumplimiento de la actualización a la que se refiere la Disposición transitoria primera del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil; actualizar y ampliar los programas de formación específica de personal.

Para el año 2018 se programa la inspección in situ de 389 instalaciones. Estas corresponden con las que han obtenido una frecuencia de inspección anual, además de todas aquellas cuya frecuencia de inspección ha de ser bienal y trienal y cuya última inspección determina que en 2018 ha de ser inspeccionada. Y como apoyo técnico a las labores de inspección, se realizará la revisión documental de las memorias anuales de gestores de residuos y de informes reglamentarios de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo a la normativa de aplicación, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La norma también contiene la Memoria de actuaciones de Inspección Medioambiental 2017, pudiendo destacarse: la realización de un total de 333 inspecciones *in situ*, 110 sistemáticas en cumplimiento de la normativa de aplicación. El resto han sido inspecciones no sistemáticas por los siguientes motivos: por denuncias: 29; autorización, concesión, renovación y clausura: 55; accidentes: 7; otros: 132. También se han realizado 55 inspecciones por el Cuerpo de Agentes Medioambientales relativas a la Campaña de vertederos ilegales. Y 148 actuaciones de verificación ambiental que se corresponden con actuaciones de verificación documental consistentes en revisión de memorias de gestores de residuos e informes anuales de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada. En fin, se han revisado 403 informes de mediciones de instalaciones sometidas a la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3.2. Fomento

Durante este período han sido muchas las normas relativas a la ejecución de programas de fomento.

Las principales tienen que ver con el uso de fuentes alternativas de energía, fundamentalmente en el sector de los transportes. Una de las más relevantes ha sido la Orden 134/2018, de 30 de julio, que establece las bases reguladoras de las ayudas públicas encaminadas a la mejora del ahorro y la eficiencia energética en infraestructuras de transporte, mediante la instalación de puntos de recarga eléctricos con sistema de conexión a red o conexión a paneles fotovoltaicos independientes y de estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o hidrogeno, que sustituye a la anterior Orden 117/2017, de 19 de mayo. Además de completarla para ampliar las actuaciones recogidas por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional-Feder 2014-2020 para Castilla-La Mancha, a medidas relacionadas con la movilidad urbana sostenible. Y en concreto, como prioridad inversora la de "Fomento de estrategias de reducción del carbono para todo el territorio, especialmente las zonas urbanas, incluido el fomento de la movilidad urbana

multimodal sostenible y las medidas de adaptación con efecto mitigación” y dentro de esta, el objetivo específico de “Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrica y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias” (Decisión de Ejecución de la Comisión de 19 de diciembre de 2017 por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Castilla-la Mancha Feder 2014-2020»).

Partiendo de la situación regional, donde prima el uso de vehículos privados basados en sistemas de combustión fósiles, sobre todo en áreas urbanas y en su uso para el transporte y conexión entre las diferentes provincias de la región, las nuevas propuestas pretenden una mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones en nuestro parque automovilístico, concretamente en esta norma, el fomento de la instalación de puntos de recarga eléctricos y estaciones de recarga basados en combustibles eficientes, para uso público o privado.

Además, con el objetivo de promover la actividad económica en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, la Orden prioriza los criterios de valoración de las ayudas cuando la actividad subvencionada se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o en los municipios considerados zonas prioritarias (de acuerdo a la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha).

Los programas de ayudas se refieren, por tanto: a la instalación de puntos de recarga eléctricos, para entidades locales territoriales de Castilla-La Mancha, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; instalación de puntos de recarga para empresas o para personas físicas a título privado o comunidades de propietarios; o a la instalación de estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o hidrógeno para empresas.

Inciendo en este ámbito de fomento de las energías limpias en el transporte, también se ha publicado la Resolución de 27 de julio de 2018, que convoca para 2018, los programas de ayudas para la adquisición de vehículos nuevos eficientes y para la transformación del sistema motor a GLP, GNC, GNL o hidrogeno (DOCM 3 de agosto), en desarrollo de la Orden 75/2018, de 8 de mayo que establecía las bases reguladoras de las ayudas públicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCM 24 de mayo). En función del tipo de vehículo adquirido, las cuantías máximas de las ayudas, a título ejemplificativo para los utilitarios privados serían: para vehículos eléctricos puros e híbridos enchufables y vehículos de hidrógeno: 8.000 euros por vehículo; para vehículos híbridos: 3.000 euros por vehículo; o para vehículos alimentados por GLP, GNC o GNL (multi-combustible o bi-combustible): 2.000 euros por vehículo. Tal como exige la normativa comunitaria, de forma diferenciada, en aplicación de esta Orden también se ha publicado la Resolución de 2 de julio 2018 que convoca ayudas del Programa 1A de adquisición de vehículos nuevos eficientes impulsados por energías alternativas para entidades locales territoriales de Castilla-La Mancha, cofinanciado hasta un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCM 11 de julio).

En el ámbito de los espacios naturales, destacamos la Orden 99/2018, de 19 de junio (DOCM 26 junio) que establece las bases reguladoras de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales en Castilla-La Mancha, en concreto, de Cabañeros y las Tablas de Daimiel, en desarrollo del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. La finalidad de estas ayudas es mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del área de influencia de los parques, importante activo de desarrollo económico local, haciéndolo compatible con la conservación ambiental. Partiendo de este objetivo, se consideran actividades subvencionables las iniciativas: a) cuyo objeto sea la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto interés ecológico, consistentes en la conservación de hábitats prioritarios y de especies catalogadas; b) las orientadas a la eliminación de impactos sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación

de los Parques Nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes; c) las dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales; d) las destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquéllas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local; e) las destinadas exclusivamente a la puesta en marcha de actividades económicas como la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales; las tendentes al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario. Además, pueden ser también subvencionadas actuaciones privadas que, aun no conllevando inversión económica, se refieran: a la divulgación de los valores e importancia de los Parques en la sociedad local; o las destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables; y con carácter general, cualquier actuación, pública o privada, propuesta por beneficiarios adscritos a la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) de cualquiera de los Parques Nacionales de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, también ha sido dictada la Orden 98/2018, de 19 de junio, que modifica la Orden de 20-7-2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas de acuerdo al Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), submedida 8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. La principal modificación se

refiere a la extensión de su ámbito de aplicación a los montes de utilidad pública de propiedad local y a otros montes de propiedad particular cuya gestión forestal esté a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y que todavía no han recibido este tipo de ayuda. También se modifica la condición de continuidad de un mínimo 10 hectáreas como requisito subvencional, en tanto se ha demostrado que más que una ventaja en la gestión, más bien supone una traba para que algunos posibles beneficiarios accedan a la ayuda, por lo que se opta por la eliminación de esta condición de continuidad, pero dejando una superficie mínima de 10 ha, al considerarse que, con actuaciones de superficie inferior, no se alcanzarían los objetivos previstos. También se incorporan las previsiones previstas en la citada Iniciativa Territorial Integrada (ITI) en zonas despobladas. Y desde el punto de vista de la Gestión, se ha simplificado la tramitación, eliminando las dos fases de instrucción en la presentación de documentación y reduciendo el plazo de resolución.

También para cumplir aquellos objetivos del programa de desarrollo rural se ha dictado la Orden de 66/2018 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad en acciones que repercuten en el estado de conservación de la Red Natura 2000, en el marco del PDR de Castilla-La Mancha (DOCM 7 de mayo de 2018). Esta norma ha sido modificada por Orden 102/2018, de 20 de junio, también para incorporar los criterios de selección preferente de actuaciones ubicadas en zonas ITI's, esto es, áreas geográficas con necesidades específicas de desarrollo. Las ayudas reguladas por esta Orden serán de aplicación en áreas que tengan repercusión directa sobre los hábitats de especies o especies de flora y fauna de la Red Natura 2000, designadas como LIC, ZEC, ZEPA o áreas clasificadas como Sistemas de Alto Valor Natural, y ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

También en este ámbito material, el Decreto 11/2018, de 13 de marzo modifica el Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020

Transcurrido el primer año de gestión de esta ayuda se han detectado una serie de dificultades, de manera que resulta necesario efectuar su modificación en orden a mejorar el régimen jurídico de la ayuda. La modificación que más relevancia tiene al efecto de nuestro estudio es la que intenta una mejor compatibilización de las prácticas agrarias relativas al cultivo de herbáceos de secano con la conservación de aves esteparias, estableciendo, entre otras, las siguientes medidas: rotación de cultivos; sobresiembra, posibilitando el incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves; prohibición de semillas sometidas a tratamientos de naturaleza química; prohibición de siembras de cereal o leguminosas con posterioridad al 15 de diciembre; se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto; prohibición de utilizar herbicidas en barbechos ni en rastrojeras, salvo casos excepcionales; supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente; prohibición de cosechar en rodales con nidificación de aguiluchos hasta que se produzca el vuelo de los polos; límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta medida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual; establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de aves, con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior.

Entre otras medidas de fomento de interés destacamos: la Resolución 9 de marzo de 2018, que convoca en 2018 las ayudas en régimen de mínimos para paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha, por aves necrófagas al ganado doméstico (DOCM 16 de marzo); la Orden de 4/2018, de 17 de enero, sobre las bases reguladoras de las ayudas para acciones de carácter preventivo destinadas a evitar daños ocasionados por el lobo ibérico en la provincia de Guadalajara, en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 (DOCM 28 de marzo); la Resolución de 23 de marzo de 2018, que convoca las ayudas en régimen de mínimos para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico al ganado doméstico en Castilla-La Mancha para el

año 2018 (DOCM 3 de abril). En fin, la Orden 8/2018, de 29 de enero establece las bases reguladoras de las ayudas para los compromisos silvoambientales y climáticos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 (DOCM 31 de enero), que pretende la adecuada conservación en la Red Natura 2000, con la integración de la actividad ganadera y forestal mediante prácticas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats; entre las medidas contempladas se contempla la compensación por disminución del aprovechamiento cinegético en terrenos de naturaleza agrícola y en las áreas lagunares.

4. ESPACIOS NATURALES

En este período, el Decreto 87/2017, de 5 de diciembre ha aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (DOCM 18 de diciembre de 2017). El Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel fue declarado mediante el Decreto 1874/1973, de 28 de junio como uno de los ecosistemas más valiosos del territorio nacional y el más representativo de las zonas húmedas de La Mancha.

La gestión del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel se hace a través de una Comisión Mixta de Gestión, integrada por el mismo número de representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma La conservación del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, como en los demás parques de la Red, se apoya en la planificación previa, que se enmarca en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre y se concreta en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, documento normativo que conforme al artículo 20 de la Ley 30/2014 se elabora y aprueba por la administración competente. A tal efecto, la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, introduce un título específico sobre parques nacionales donde establece, entre otros, el contenido obligatorio de sus Planes Rectores de Uso y Gestión, atribuyendo la competencia para aprobar el Plan al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Además, por Decreto 187/2015, de 7 de agosto se declaró el LIC Tablas de Daimiel como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. El Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel ha sido objeto de otros reconocimientos o declaraciones europeas e internacionales, que también establecen especiales regímenes jurídicos en su territorio y que han sido tenidos en cuenta en el Plan. El PRUG tendrá vigencia durante un periodo de 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 20.11 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Finalizado dicho periodo se procederá a su revisión.

En fin, cabe citar la Resolución de 20 de marzo de 2018, que amplía el anexo II del documento 2 del Plan de gestión de zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios, aprobado mediante Orden 63/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM 26 d marzo), que pretende la compatibilización de las prácticas agrarias y la conservación de aves esteparias y la grulla⁵.

5. ORGANIZACIÓN

5.1. Modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería a raíz de la nueva normativa de contratación pública

El Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural ha sido modificado en dos ocasiones en este periodo, mediante Decreto 27/2018 de 15 de mayo y Decreto 62/2018, de 11 de septiembre (DOCM 14 de septiembre).

Este último, en su artículo 12 establece las competencias en materia de contratos administrativos y patrimoniales y en materia de encargos. El precepto mencionado establece que la persona titular de la Consejería es el órgano de contratación de la misma, desconcentrándose esta competencia, así como las órdenes de encargo y los aprovechamientos forestales en el titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en la Secretaría General y en las direcciones

⁵ La ampliación del Anexo II del documento 2 del mencionado Plan está disponible en el siguiente enlace: <<http://www.castillalamancha.es/node/199633>>.

generales hasta 400.000,00 euros. El segundo párrafo del artículo 12 desconcentra la facultad de contratación, para los contratos menores y en el ámbito de sus competencias, en los titulares de las Direcciones Provinciales de la Consejería, a excepción de los contratos de la Viceconsejería. La regulación en relación con los contratos menores se introdujo por el Decreto 27/2018, de 15 de mayo, fundamentada en el notable incremento de la carga de trabajo que la tramitación de tales contratos a raíz de la nueva regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ahora bien, debe significarse que se atribuyen también a las personas titulares de las Direcciones Provinciales la aprobación, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de los contratos menores, resultando de difícil aplicación a los gastos que se imputen al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y ello, porque según el artículo 4 del Decreto 64/2012, de 8 de marzo, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de dichos fondos se atribuye a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, la resolución del expedientes de pago, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los fondos ejecutados por el Organismo pagador.

Por ello, esta norma excepciona de la desconcentración los contratos menores que tengan financiación de los fondos europeos citados, justificándose en la mayor experiencia de la secretaría general y de las direcciones generales en la gestión de dichos fondos, que constituye una garantía de su adecuado uso y control.

5.2. Creación de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030

El Decreto 38/2018, de 5 de junio ha creado la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible (adoptada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, DOCM 11 de junio), como órgano colegiado interdepartamental de la Administración de la Junta e interlocutor en las acciones supraautonómicas, en señal de compromiso con sus objetivos, que abordan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental:

“1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y

promover la agricultura sostenible; 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el pleno empleo y productivo y el trabajo decente para todos; 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación; 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13: Adoptar las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la biodiversidad biológica; 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles y 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”.

Esta Comisión tendrá la siguiente composición: Presidencia que la ostentará el miembro del Consejo de Gobierno con competencias en materia de representación en organismos de carácter supraautonómico; las vocalías corresponderán a las personas titulares de las Secretarías Generales de la Presidencia y de las Consejerías, al titular de la Dirección del Instituto de la Mujer y los titulares de las Direcciones Generales con competencias en materia de participación ciudadana y de relaciones institucionales; la Secretaría se desempeñada por un/a funcionario/a perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de relaciones institucionales, que asistirá a sus reuniones sin voz y sin voto.

Sus funciones se resumen en las siguientes: conocer las iniciativas, planes, programas y convenios existentes en los ámbitos cubiertos por los Objetivos de

Desarrollo Sostenible, y llevar a cabo un seguimiento de su ejecución; estudiar y proponer al Consejo de Gobierno nuevas acciones para su cumplimiento; y elaborar y hacer público un informe anual sobre el estado de cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030.